



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00971 00**

Revisado el escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el extremo pasivo mediante mensaje de datos de fecha 2 de mayo de 2022, observa el Despacho que tales vías procesales no resultan procedentes en este caso, en razón a que la providencia censurada, esto es, el auto ordenó seguir adelante con la presente ejecución, procesalmente no es susceptible de ser impugnado.

Precisamente, sobre este aspecto, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez **ordenará, por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación objeto de estudio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al gestor judicial de la parte demandada que no le asiste razón alguna en sus reparos, habida cuenta que, en el presente asunto, su prohijado si contó con la oportunidad legal de contestar la demanda y formular excepciones una vez fue notificado de forma electrónica de la orden de apremio, bajo los alcances de los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 422 del Código General del Proceso. **No evidenciándose nulidad alguna que invalide lo hasta ahora actuado.**

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**